

EL CULTIVO DE VIÑAS A TRAVES DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE ROCIANA DEL CONDADO.

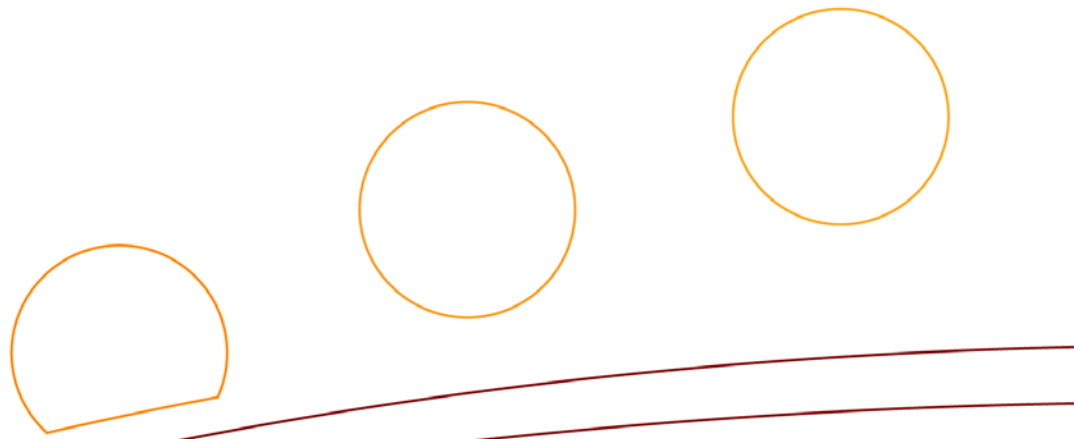
A lo largo del año en curso, en Rociana se han celebrado diversos actos en conmemoración del cincuenta aniversario de la puesta en funcionamiento de la Cooperativa Vitivinícola de Nuestra Señora del Socorro. Con este motivo, a lo largo de las siguientes líneas vamos a realizar un breve recorrido por la historia del vino en nuestro pueblo; que no sólo se remonta a hace cincuenta años sino a varios siglos atrás; siendo la fundación de dicha cooperativa la culminación de la importancia de este producto en la economía, sociedad, cultura y costumbres de los rocianeros.

Como venimos exponiendo, por todos es conocida la notable tradición vitivinícola que existe en el actual Condado de la provincia de Huelva; donde comenzó a intensificarse el cultivo de las viñas especialmente a partir del siglo XIX, coincidiendo con la crisis de este sector en los mercados franceses a consecuencia de la gran epidemia de la filoxera; provocando este acontecimiento un auge en la producción, productividad y exportación de los vinos del Condado.

Debemos tener en cuenta que durante la Edad Moderna (siglos XV al XVIII) la vida de cualquier pueblo giraba en torno a la agricultura y la ganadería. Eran la base económica más importante y a la vez la más rival, pues si las tierras eran puestas en cultivo no podían ser utilizadas para el pasto de los ganados; hecho que provocaba frecuentes disputas y conflictos entre ganaderos y agricultores.

En el Archivo Municipal de Rociana nos encontramos con diversos documentos que ponen de manifiesto la relevancia del cultivo de viñas en nuestras tierras. Así por ejemplo, dichas alusiones nos las encontramos en las secciones documentales más antiguas del fondo municipal y que se denominan eclesiásticas y escribanía; ambas se remontan al siglo XVI hasta el XIX. Hacemos referencia a estas secciones porque en ellas localizamos diversos documentos que hablan sobre el cultivo de viñas y nos dan las suficientes pistas para comprender la relevancia de este producto en la vida de nuestros antepasados.

Hemos elegido un auto de 1761 por el que se denuncia a un arrendador de tierras por no haber labrado la tierra, siendo ésta la máxima para ser arrendada:



“Gregorio Rufino Moreno, procurador, en nombre de Diego Pérez Coronel, vezino del lugar de Rociana, como mejor proceda; paresco ante vuestra merced y digo:

*Que en el año próximo pasado dio mi parte en arrendamiento temporal tres millares de viña a Diego Gómez, vezino de dicho lugar, con la **condición** de cavarla y beneficiarla a satisfacción y común práctica. Y con esta inteligencia, la disfrutó un año más, con el perjuicio de que sin saverlo mi parte, por estar en aquel tiempo en la villa de Villalva; la dejó por cavar y luego que lo supo al punto; se convino a dicho arrendador como había faltado a la obligación de beneficiar dicha viña dexándola sin cavar por lo que estaba mui atrasada. Con cuió motivo pidió a mi parte, suspendiese qualquiera diligencia que luego que entrase el invierno se la cavaría a toda satisfacción y; tampoco lo hizo faltando a lo tratado y mediante a que se halla dicha viña por esto mui atrasada cuió perjuicio debe satisfacer a mi parte para que se apremie a ello.*

Suplico a vuestra merced dé su comunicación a la justicia de dicho lugar para que con citación de dicho Diego Gómez nombre dos inteligentes que reconoscan dicha viña, el atraso y perjuicio que tubiere por no haberla labrado y que éstos aprecien dicho perjuicio y por su ymporte se le apremie al susodicho que lo pague a mi parte con las costas que así es justicia.”

Este expediente está formado por aproximadamente unos treinta folios, pues tal asunto se llevó a manos de la justicia de Niebla. Entendamos que en le siglo XVIII, no todo el mundo podía llevar a cabo una denuncia, pues la justicia no era gratis; es decir, al arrendador le había supuesto un perjuicio tan grave el no cultivar esas viñas que consideró oportuno denunciar a su inquilino para que pagase tan gran daño.

En otros documentos, por ejemplo el referente al de las Cofradías y Hermandades de Rociana, cuando éstas se encontraban con algún apuro económico podían hacerle frente hipotecando las tierras de sus cofrades en las que, en su mayoría, predominaba el cultivo de las viñas.

Pero podemos remontarnos a siglos más remotos. En 1504 los duques de Medina Sidonia publican unas Ordenanzas para el buen gobierno de Huelva y el Condado de Niebla. Dichas Ordenanzas se encuentran custodiadas en el Archivo Ducal de Medina Sidonia y en ellas se dictan numerosas normas sobre el cultivo de los viñedos, el

consumo del vino, su comercio y en definitiva, nos ayuda a comprender la relevancia de este producto en la vida de los rocianeros y la defensa y explotación tan enorme que siempre ha existido en estos lugares del vino de la tierra, que ellos mismos cultivan, cuidan y preparan para su posterior consumo hasta convertirse en nuestros días en un verdadero placer y deleite para nuestros paladares.

Con las siguientes normas de obligatorio cumplimiento por todos los moradores de estos pueblos podemos vislumbrar todos los aspectos que hemos venido analizando. Dichas normas no requieren ningún tipo de explicación y ellas mismas nos descifran todos los misterios del vino en nuestro pueblo:

“Que no entre vino de fuera aviéndolo en el lugar y con qué pena. Porque es costumbre general en todo el reino que en los lugares do ay vino de cosecha no se meta vino de otra parte (...) so pena que el tal vino que así se metiere sea derramado y la vasija sea rasgada o quebrada e las bestias o carretas que lo trajere sean perdidas.

Bollullos y Rosiana puedan llebar vinos a las playas término de Almonte. Otro sí, porque es antigua costumbre que los lugares de Bollullos y Rociana lleben a vender vino a las playas, término del mi lugar de Almonte, mando que esta costumbre no se les quebrante, con tanto que el tal vino que llevaren sea de sus propias cosechas de los dichos lugares y no de otra parte, so pena de perder las bestias e bacijas (...)

No se coja planta de viña sin licencia de su dueño. Pena de 100 maravedís. Otrosí, ninguna persona coja planta en viña agena sin primero demandar licencia a su dueño y que gela dé so pena de cien maravedís por cada vez que la cogiere.

Cazadores no entren en viñas. Otrosí, ningún balletero ni casador no entre ni pueda entrar por las viñas ajenas ballesteando ni casando desde que las dichas viñas brotaren fasta que sea cogido el dicho esquilmo, so pena de sesenta maravedís por cada vez.”

Servicio de Archivos.
Mancomunidad de Desarrollo Condado de Huelva.

